

RESOLUCIÓN RTV-542-14-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 261 de la Constitución de la República manda que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

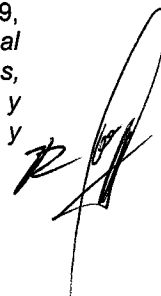
Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como **regulará y autorizará** estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos..."

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria S/N a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 691 de 9 de mayo de 1995, dispone que: "Los contratos de concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, existentes o los que encontrándose en trámite se celebraren con posterioridad a la promulgación de esta ley, **continuarán vigentes hasta que completen el plazo de diez años**, terminado el cual se renovararán automáticamente, conforme a la misma."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2207 de 05 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 03 de 18 de enero de 2007, se sustituyó el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión por el siguiente: "Las concesiones se renovararán sucesivamente, por periodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."

Que, la Disposición Transitoria del citado Decreto Ejecutivo No. 2207 de 5 de enero de 2007, señala que: "para las concesiones que actualmente se encontraren pendientes de renovación se deberá solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Tesorería del CONARTEL, emitan los informes respectivos, a fin de que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión emita la Resolución correspondiente."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y



RESOLUCIÓN RTV-542-14-CONATEL-2011

ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, el 31 de octubre de 1994, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, se ha suscrito un contrato de renovación de concesión de la frecuencia 95.3 MHz. de Radio SUCRE FM, matriz de la ciudad de Guayaquil, con una duración de 5 años, por lo que dicho contrato caducó el 31 de octubre de 1999.

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, emitió la Resolución No. 5672-CONARTEL-09 de 11 de marzo de 2009, en la que resolvió autorizar la renovación del contrato de concesión de la frecuencia 95.3 MHz, de RADIO CUPIDO (antes SUCRE), de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, renovado el 31 de octubre de 1994, **con vigencia de diez años contados a partir de 31 de octubre de 1999 hasta el 31 de octubre de 2009.**

Que, con oficio ITC-2009-3057 de 8 de diciembre de 2009, ingresado en la SENATEL con No. 17164, la Superintendencia de Telecomunicaciones se refiere a la Resolución 5672-CONARTEL-09 de 11 de marzo de 2009, y solicita se someta este caso a conocimiento del Organismo de Regulación a efectos de que, de ser procedente, se resuelva sobre la rectificación de la misma, en la que se modifique la fecha de vigencia de la renovación del contrato de concesión de la frecuencia 95.3 MHz de Radio CUPIDO (antes SUCRE FM), matriz de la ciudad de Guayaquil, misma que debió darse a partir del 31 de octubre de 2004 hasta el 31 de octubre de 2014, y no como consta en el Art. 4 de la Resolución en referencia que dice a partir de 31 de octubre de 1999 hasta el 31 de octubre de 2009.

Que la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe constante en el memorando No. DGJ-2011-655 de 03 de marzo de 2011, en el que considera que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades, debería resolver la rectificación de la Resolución 5672-CONARTEL-09 de 11 de marzo de 2009, en la que se cambie la fecha de vigencia de la renovación del contrato de concesión de la frecuencia 95.3 MHz de Radio CUPIDO (antes SUCRE FM), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, la cual debió otorgarse a partir del 31 de octubre de 2004 hasta el 31 de octubre de 2014, y no como figura en el artículo 4 de la mentada Resolución, que señala a partir del 31 de octubre de 1999.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del pedido contenido en el oficio ITC-2009-3057 de 08 de diciembre de 2009, de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y del Informe Jurídico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando No. DGJ-2011-655 de 03 de marzo de 2011.

ARTÍCULO DOS.- Modificar la Resolución 5672-CONARTEL-09 de 11 de marzo de 2009, cambiando en el Art. 4 la parte que dice: "... 31 DE OCTUBRE DE 1999", por "...31 DE OCTUBRE DE 2004"; fecha real de vigencia de la renovación del contrato de concesión de la frecuencia 95.3 MHz de Radio CUPIDO (antes SUCRE FM), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.



RESOLUCIÓN RTV-542-14-CONATEL-2011


ARTÍCULO TRES.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente resolución al concesionario señor Antonio Gallegos Vallejo, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Santiago de Guayaquil, 11 de Julio del 2011.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL